

PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA OCHO (8) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) R-SIMV-2022-42-FI

REFERENCIA: Autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II" administrado por Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

VISTA

: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA

: Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA

: La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), (en lo adelante la "Ley núm. 249-17").

VISTA

: La Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual "Consejo Nacional del Mercado de Valores") de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil seis (2006), que aprueba la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos (actual "Registro del Mercado de Valores", y en lo adelante el "Registro"), de la Sociedad Abrisa Administradora de Fondos, S.A., (actual "Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.) para fungir como sociedad administradora de fondos de inversión.

VISTA

: La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

VISTA

: La Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV, que aprueba la modificación al Reglamento de Sociedades y los Fondos de Inversión.

SC-07-15-06

Edición 1

Página 1 de 10





VISTA

: La Circular C-SIMV-2020-01-MV de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), que aprueba el Instructivo contentivo de las guías para los distintos documentos establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

VISTO

: El Informe de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la "Superintendencia"), respecto a la solicitud de aprobación de un fondo de inversión cerrado denominado "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II" (en lo adelante, el "Fondo") a ser administrado por Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

CONSIDERANDO

: Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que "el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, tendiendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma (...)".

CONSIDERANDO

Que, de igual forma, el numeral 4 del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, confiere al Superintendente la atribución de "<u>autorizar e inscribir en el Registro las ofertas públicas de valores</u>".

CONSIDERANDO

: Que, en este mismo orden, el artículo 48 de la Ley núm. 249-17, establece que "la Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos".

CONSIDERANDO

: Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo II, artículo 50, de la Ley núm. 249-17 y disposiciones complementarias, la autorización de la oferta pública por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores estará limitada a verificar que la solicitud cumpla con los requisitos de información dispuestos en la ley, sus reglamentos y demás normativas aplicables, sin perjuicio de la facultad y el deber de la Superintendencia de desestimar cualquier solicitud que, en base a elementos determinados, se considere perjudicial para el sistema financiero y el mercado de valores, ni se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el párrafo V del artículo 55 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión para denegar una solicitud de autorización.

SC-07-15-06

Edición 1

Página 2 de 10





CONSIDERANDO

: Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley núm. 249-17, "la autorización de la Superintendencia y la inscripción en el Registro no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro, ni del precio, negociabilidad o rentabilidad de los valores de oferta pública, ni garantía sobre las bondades de dichos valores. La información presentada será de exclusiva responsabilidad de quien la presenta".

CONSIDERANDO

Que en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) y el marco jurídico complementario, mediante la Tercera Resolución de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil seis (2006), el Consejo Nacional de Valores aprobó la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de la Sociedad Abrisa Administradora de Fondos, S.A. (actual "Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A."), a fungir como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, sociedad comercial con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-22934-1. A tal efecto, se procedió con su inscripción en el Registro bajo el núm. SVAF-003.

CONSIDERANDO

: Que, mediante la Segunda Resolución del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, de fecha catorce (14) de julio del dos mil catorce (2014), se aprobó la modificación del nombre de la sociedad a Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

CONSIDERANDO

Que conforme se hace constar en el Acta del Consejo de Administración de Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), tramitada por el solicitante en su comunicación núm. 02-2022-001005, modificada por la Segunda Resolución del Acta del Consejo de Administración de Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., de fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), tramitada por el solicitante en su comunicación núm. 02-2022-021809, se aprobó la constitución de un fondo de inversión cerrado denominado "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II", y la correspondiente solicitud de aprobación ante la Superintendencia.

SC-07-15-06

Edición I

Página 3 de 10





CONSIDERANDO

: Que mediante el Formulario de Solicitud de Inscripción de un Fondo de Inversión Cerrado y sus Cuotas de Participación, recibido por la Superintendencia en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), remitido adjunto a la comunicación bajo el núm. 02-2022-001005, Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., debidamente representada por el señor Héctor Daniel Garrido Mejía, en calidad de Gerente General, solicitó a este órgano regulador la autorización e inscripción en el Registro de un Fondo de Inversión denominado "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II".

CONSIDERANDO

Que a través de la comunicación núm. 67351 de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia comunicó a **Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.,** el inicio del plazo que dispone esta institución para evaluar dicha solicitud, de conformidad al artículo 51 de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores.

CONSIDERANDO

: Que, tras valorar la solicitud y la documentación remitida como soporte, mediante comunicación núm. 68221, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia requirió a Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., modificar y completar diversos aspectos de su solicitud conforme a observaciones y requerimientos realizados.

CONSIDERANDO

: Que mediante la comunicación núm. 01-2022-021067, de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022), Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., solicitó prórroga para dar respuesta a las observaciones y requerimientos realizados por esta Superintendencia a la solicitud de autorización e inscripción del "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II".

CONSIDERANDO

: Que a través de la comunicación núm. 68673 de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) la Superintendencia del Mercado de Valores otorga un plazo adicional a **Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, para dar respuesta a las observaciones y requerimientos realizados por esta Institución a la solicitud de autorización e inscripción del "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II".

SC-07-15-06

Edición 1

Página 4 de 10





CONSIDERANDO

: Que mediante la comunicación núm. 01-2022-021604, recibida por este órgano regulador en fecha tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., completó las observaciones y requerimientos realizados por la Superintendencia.

CONSIDERANDO

: Que la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia verificó que la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II" realizada por Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., cumple con los requisitos de información dispuestos en la Ley núm. 249-17, el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, R-CNMV-2019-28-MV, y su modificación mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2021-16-MV, el Instructivo Contentivo de las Guías para los Distintos Documentos Establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, C-SIMV-2020-01-MV, y demás normativas aplicables.

CONSIDERANDO

: Que de conformidad con el marco jurídico vigente y citado en la presente resolución, el Superintendente del Mercado de Valores como máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, tiene la facultad de conocer y decidir sobre la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II" realizada por Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

POR TANTO, el Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el numeral 4) del artículo 17 de la Ley núm. 249-17 de fecha diecinueve (19) del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del 8 de mayo de 2000, resuelve:

<u>PRIMERO:</u> APROBAR como al efecto APRUEBA, el patrimonio autónomo denominado "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II" a ser administrado por PIONEER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., entidad comercial con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-22934-1 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con el núm. SVAF-003.

SC-07-15-06

Edición 1

Página 5 de 10





<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR como al efecto ORDENA al Departamento de Registro de la Superintendencia del Mercado de Valores que, una vez PIONEER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., materialice el pago por concepto de derechos de inscripción correspondiente dentro del plazo establecido, proceda con la inscripción en la sección correspondiente del Registro del Mercado de Valores del "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II", el cual posee las características que se indican a continuación:

I. Características generales de los valores:

a) Tipo de fondo de inversión	:	Fondo de Inversión Cerrado.
b) Clase de valores	:	Cuotas de participación.
c) Moneda	:	Las cuotas de participación del Fondo se encuentran expresadas en pesos dominicanos.
d) Monto total del programa de emisiones	:	Hasta quince mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 15,000,000,000.00).
e) Fecha de vencimiento	:	Quince (15) años contados a partir de la fecha de emisión de la emisión única del programa de emisiones.
f) Representación de las cuotas de participación	:	Las cuotas de participación del Fondo serán representadas mediante el sistema de anotaciones en cuenta.
g) Valor nominal	:	Diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 10,000.00).
h) Objetivo del Fondo	:	El objetivo de inversión del Fondo de Inversión Cerrado es la generación de ingresos a corto plazo y de impacto social a mediano y largo plazo mediante la inversión de al menos el sesenta por ciento (60%) del portafolio de inversión en valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores que tengan como fin el desarrollo de sociedades, entidades, fideicomisos, proyectos, infraestructura, consorcios y entidades sin fines de lucro ("Vehículos de Objeto de Inversión"), nacionales o extranjeras, del sector público y privado, domiciliados en la República Dominicana y cuya

SC-07-15-06 Edición 1 Página 6 de **10**





		actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía que no sea el financiero. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir hasta un cuarenta por ciento (40%) del portafolio, en instrumentos financieros que pueden ser depósitos a plazo, cuentas corrientes y de ahorros de entidades financieras nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos, valores de renta fija, valores de renta variable y cuotas de fondos de inversión abiertos y cerrados, inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la República Dominicana, de acuerdo a lo establecido en la política de inversión del fondo. Estas inversiones pueden ser hasta un cien por ciento (100%) del portafolio de inversión en pesos dominicanos, y hasta un treinta por ciento (30%) del portafolio de inversión en dólares estadounidenses.
i) Pago de los rendimientos del Fondo	:	Conforme se establezca en el Reglamento Interno del Fondo.
j) Inversionistas a los cuales se dirige el Fondo	:	Inversionistas profesionales, personas físicas y jurídicas, nacional o extranjera, debidamente reconocidos por la Superintendencia del Mercado de Valores como inversionistas profesionales.
k) Política de Endeudamiento		El Fondo podrá endeudarse hasta un cinco por ciento (5%) del Patrimonio Neto del Fondo, calculado previo a la toma del financiamiento. El Fondo no tiene la facultad de otorgar en garantía, en ninguna etapa del financiamiento, uno o varios de los activos en los cuales ha invertido, con el objetivo de lograr el referido financiamiento. El endeudamiento, en caso de utilizarse, se realizará a través de préstamos en Pesos Dominicanos o Dólares estadounidenses según la inversión particular, otorgados por instituciones financieras locales reguladas por la Superintendencia de Bancos o extranjeras reguladas por la institución designada para estos fines en su respectiva jurisdicción.

SC-07-15-06

Edición 1

Página 7 de 10





		La Sociedad Administradora realizará un proceso de debida diligencia sobre la institución dispuesta a otorgar el financiamiento, su origen, operaciones, desempeño, ubicación, entre otros aspectos.
l) Representante de la Masa de Aportantes	:	Salas Piantini & Asociados, S.R.L.
m) Comisión por Administración	:	La Sociedad Administradora cobrará al Fondo, por concepto de administración, una comisión de hasta dos por ciento (2.00%) anual del total de sus activos administrados, a partir del inicio de su fase operativa.
n) Comisión por Éxito o Desempeño	•	La Sociedad Administradora cobrará al Fondo una comisión por éxito o desempeño ascendente al diez por ciento (10.00%) anual en base al excedente del indicador de comparación de rendimiento (benchmark). El cobro de la comisión por éxito iniciara en la fase operativa del Fondo.

TERCERO: INFORMAR como en efecto INFORMA a PIONEER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., que debe administrar los recursos del Fondo de Inversión denominado "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II" con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, con conocimiento especializado en la materia, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000); Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión dictado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV y su modificación contenida Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV; la Circular C-SIMV-2020-01-MV de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020) que aprueba el Instructivo Contentivo de las Guías para los Distintos Documentos Establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y demás normativas aplicables.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR como en efecto ORDENA, a PIONEER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., a revelar en el Reglamento Interno del Fondo de Inversión denominado "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social

SC-07-15-06

Edición 1

Página 8 de 10





Pioneer II", así como en los demás documentos y en toda publicidad que se realice para la suscripción y negociación de los valores, los riesgos y condiciones de los valores que se ofrecen. Debiendo incluir las advertencias que requiera la Superintendencia del Mercado de Valores para la seguridad de los inversionistas y la transparencia en el mercado de valores.

QUINTO: INFORMAR como en efecto INFORMA, a PIONEER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., que deberá proporcionar a la Superintendencia del Mercado de Valores, las informaciones que ésta le requiera del "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II" en materia financiera, administrativa, económica, contable y legal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).

<u>SEXTO:</u> INFORMAR como en efecto INFORMA, a PIONEER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., que conforme a sus obligaciones a cargo establecidas en el artículo 127 de la Ley núm. 249-17, se encuentra registrar las operaciones de los fondos de inversión en contabilidad separadas, tanto de las operaciones propias de la sociedad administradora como de los otros fondos que administre.

<u>SÉPTIMO</u>: INFORMAR como en efecto INFORMA, a PIONEER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., que la colocación de las cuotas de participación del "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II" estará supeditada al cumplimiento de las condiciones requeridas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

OCTAVO: ADVERTIR como en efecto ADVIERTE, a PIONEER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., que la inscripción del "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II" en el Registro del Mercado de Valores, debe tomar lugar en el período de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación formal por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores a la Sociedad Administradora, de la aprobación de dicho Fondo de Inversión mediante comunicación escrita.

NOVENO: ADVERTIR como en efecto ADVIERTE, a PIONEER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., que en el caso de que no realice el pago por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la autorización del "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II" queda sin efecto y la Sociedad Administradora deberá presentar e iniciar nuevamente la solicitud de autorización e inscripción.

SC-07-15-06

Edición 1

Página 9 de 10





DÉCIMO: INSTRUIR como efecto INSTRUYE, PIONEER **SOCIEDAD** en a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., y al mecanismo centralizado de negociación donde se inscriban los valores, a colocar toda la documentación que respalda la aprobación e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II" objeto de la presente Resolución, a disposición del público a través de los medios correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZAR como en efecto AUTORIZA, al Departamento de Registro del Mercado de Valores gestionar la disposición al público de toda la documentación que respalda la aprobación e inscripción del "Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo con Impacto Social Pioneer II" a la cual se contrae la presente resolución, en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores y a través de los medios que dispone esta entidad.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, al Departamento de Registro a emitir la copia certificada de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, a la Dirección de Oferta Pública a notificar copia certificada de esta resolución a PIONEER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.

DÉCIMO CUARTO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, a la Dirección Jurídica publicar la presente Resolución en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Ernesto Bournigal

Superintendente

SC-07-15-06

Edición 1

Página 10 de 10